

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IMPORTADORA KAERU CIA. LTDA.**

Que otorgan:

- ① SR. LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVÁEZ; S
 ② SRA. JAKELINE PILAR NARVÁEZ NARVÁEZ; D
 ③ SRTA. JULIETA ESTEFANIA PEREZ CHAVEZ S

Cuantía:

U.S.D. \$ 400,00

Di 3 copias D.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES dieciséis (16) de OCTUBRE del año dos mil ocho, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores ① LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVÁEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ② JAKELINE PILAR NARVÁEZ NARVÁEZ, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; ③ JULIETA ESTEFANIA PEREZ CHAVEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos



de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato social de compañía limitada, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **✓ PRIMERO.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: **UNO: ORTIZ NARVÁEZ LUIS ALEJANDRO**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; **DOS: NARVÁEZ NARVÁEZ JAKELINE PILAR**, de estado civil divorciado, de profesión comerciante; **TRES: PEREZ CHÁVEZ JULIETA ESTEFANIA**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDO.- CONTRATO DE**

COMPañÍA.- Los comparecientes declaran expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes estatutos que a continuación se expresan.-

TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA KAERU CIA. LTDA. ✓ ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

Compañía se llamará **"IMPORTADORA KAERU CIA. LTDA."**-

✓ ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa Resolución de la junta general de socios.- **✓ ARTICULO TERCERO.-**

DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años (50) a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, ventas al por mayor y menor o al detal de todo tipo de prendas de vestir, zapatos accesorios y afines; compraventa y distribución de artículos para el consumidor; b) El suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor; reparación, mantenimiento, ensamblaje, y fabricación de ropa, zapatos y accesorios; equipos, partes, piezas y repuestos, maquinas, aparatos y más elementos de equipos relacionados con el objeto indicado; c) Son propias de la compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que, mediata o inmediatamente se relacionan con ellas; d) La actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acorde con su objeto, abrir representaciones en el extranjero; e) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios de fabricación tales como: prendas de vestir zapatos, accesorios.- Para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad; f) Podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía.- En general la compañía podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.



ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capita

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
Alejandro Ortiz Narváez	\$ 392	\$ 392	392	98 %	Nacional
Jakeline Narváez Narváez	\$ 4	\$ 4	4	1 %	Nacional
Julietta Pérez Chávez	\$ 4	\$ 4	4	1 %	Nacional
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%	

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de integración de capital, certificado bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.-

ARTICULO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO**

NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.

ARTICULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente contrato social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.

En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, validamente constituida le



corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al contrato social; f) Interpretar los presentes estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar la contratación de créditos cuando estos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; k) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; l) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Ejercer fiscalización de las actividades de la compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; n) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión.- La convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la

Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante poder Notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Dichas actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente



foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará

^{2 años} dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Super vigilar y supervisar la correcta marcha de la compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Suscribir los actos o contratos del giro ordinario de la compañía en los que se requiera la solemnidad de escritura publica, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, que se requiera autorización de la misma por ser mayor de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Intervenir en todos los actos que por

resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; **E** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o como demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados; sirviéndoles de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, firmado por el Presidente de la Junta General sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el artículo trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes:

a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve

debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, pagar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre

de ella los actos o contratos de giro ordinario, requiriendo autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente para la contratación de créditos, cuando éstos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América , para la celebración de contratos que excedan los veinte y



cinco mil, o de aquellos que requieran la solemnidad de escritura pública, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; g) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; h) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; j) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario.- El primer ejercicio será desde la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de disolución y liquidación de la compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.

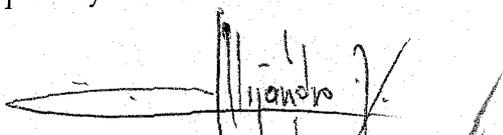
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios.- La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás



cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta suscrita por el doctor Antonio Chávez Chimbo, Profesional Abogado con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha número siete mil ochocientos setenta y cinco y leída que les fuera esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes, quienes para constancia la firman conmigo el suscrito Notario, en unidad de acto de todo lo que doy fe.-


SR. LUIS A. ORTIZ NARVÁEZ
C.C. 171323188-2


SRA. JAKELINE NARVÁEZ N.
C.C. 170631930-6


SRTA. JULIETA ESTEFANIA PEREZ CHAVEZ
C.C. 140055106-3


DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ CHIMBO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2008 9:50:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

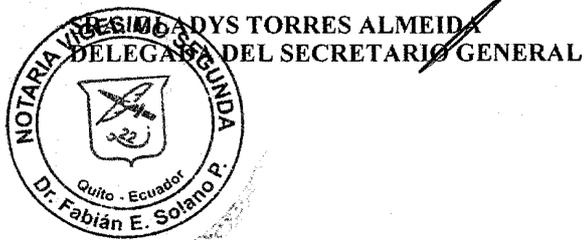
1.- IMPORTADORA KAERU CIA.LTDA ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gledys Torres





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **16 DE OCTUBRE DEL 2008**

Mediante comprobante No. **725643617**, el (la) Sr. **LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVAEZ**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA KAERU CIA. LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$			
1	ORTIZ NARVAEZ LUIS ALEJANDRO ✓	US.\$			392.00
2	NARVAEZ NARVAEZ JAKELINE PILAR ✓	US.\$			4.00
3	PEREZ CHAVEZ JULIETA ESTEFANIA ✓	US.\$			4.00
TOTAL US.\$					400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Diego Flores Calero
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170631930-6

NARVAEZ NARVAEZ JAKELINE PILAR
CARCHI/TULCAN/TULCAN
17 OCTUBRE 1963
002-1 0494 00983 F
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1963




ECUATORIANA***** V4344V4444

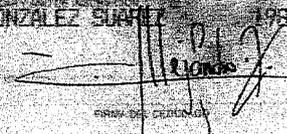
DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JORGE NARVAEZ
BELGICA NARVAEZ
RUMINAHUI 21/11/2007
21/11/2019
REN 2551895



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171323188-2

ORTIZ NARVAEZ LUIS ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 JULIO 1984
004-E 0291 02977 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984




ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS ALFONSO ORTIZ
JAKELINE PILAR NARVAEZ
QUITO 21/09/2006
21/09/2018
REN 2078607



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140055106-3

PEREZ CHAVEZ JULIETA ESTEFANIA
NAPO/EL CHACO/EL CHACO
30 AGOSTO 1987
001- 0016 00016 E
NAPO/ QUIJOS
BAEZA 1988




ECUATORIANA***** V3333V2242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO HERIBERTO PEREZ DUQUE
MERY OLIVIA CHAVEZ BONDROQUEZ
QUITO 09/07/2008
09/07/2020
REN 2846304




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

214-0011 1713231882
NUMERO CEDULA
ORTIZ NARVAEZ LUIS ALEJANDRO

PICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CANTON
SAN RAFAEL PARROQUIA

Alexandro B. B. B.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

053-0014 1400551063
NUMERO CEDULA
PEREZ CHAVEZ JULIETA ESTEFANIA

PICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CANTON
SAN RAFAEL PARROQUIA

Jirina Perez B.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

1716 OCT. 2008

Quito, a -----



Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 29 de Septiembre del 2008

CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional del proceso electoral del Referéndum Aprobatorio del 28 de septiembre del 2008 al señor(a) J. RAUAEZ... RAUAEZ... JAKELIUE..... portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170.621.930.-9..... válido para cualquier trámite tanto público como privado por 15 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.- 15 OCT. 2008

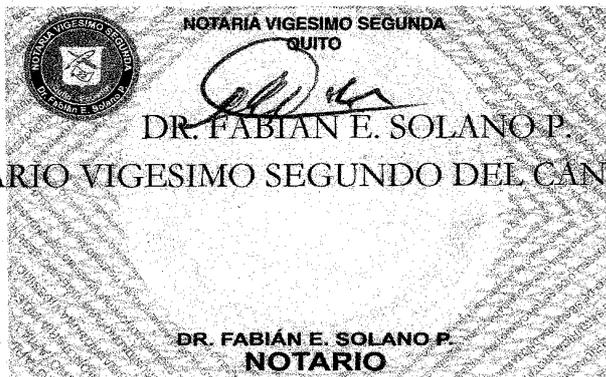
Quito, a -----



Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la Compañía IMPORTADORA KAERU CIA. LTDA., que otorga Luis Alejandro Ortiz Narváez y otras, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil ocho.-

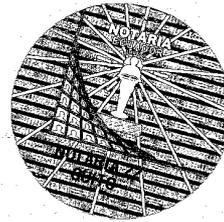


RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía IMPORTADORA KAERU CIA. LTDA., que otorga Luis Alejandro Ortiz Narváez y otros, en fecha 16 de octubre del 2.008, ante mi Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 08.Q.IJ.004440 de fecha 24 de octubre del año 2.008, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil ocho.-

 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





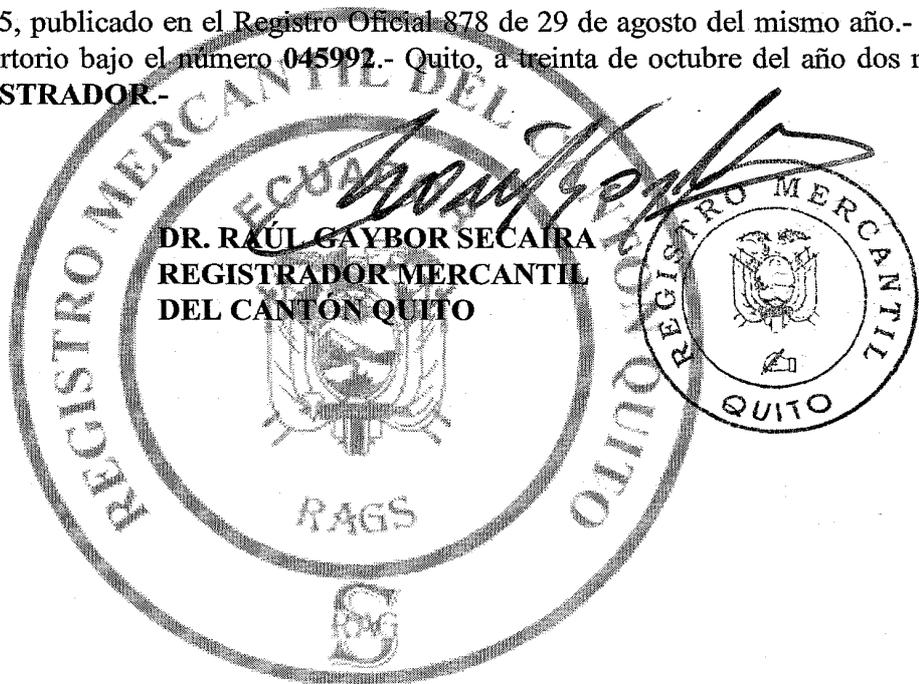
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de octubre de 2.008, bajo el número **3957** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA KAERU CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2418**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045992**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030995

Quito, 28 NOV. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA KAERU CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL